

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones “

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal (…)”*

Que igualmente, dispone:

*“ARTICULO 30. Del Contrato de Concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.*

*Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes (…)”*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el proyecto Transversal del Sisga (Sisga - Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara) tiene como propósito fundamental la conformación de una alternativa de conexión del centro del país con los llanos orientales, beneficiando las poblaciones del área de influencia del proyecto en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje llamada *San Luis de Gaceno*, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608; cuyo cobro será bidireccional.

Que dentro del proyecto se incluye la estación de peaje denominada *Machetá* la cual hace parte del objeto del contrato de concesión No. 250 de 2011 suscrito entre el INVIAS y ODINSA, y que será manejada de acuerdo con lo previsto en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IPB-003-2014. Dicha estación se encuentra ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607 y mantendrá su ubicación y sentido de cobro actual.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día \_\_ de \_\_\_ de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje *San Luis de Gaceno*, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, y cuyo cobro será bidireccional. Adicionalmente, dicha oficina emitió concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de las tarifas aplicables al proyecto en la estación de peaje *Machetá*.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje en el proyecto Transversal del Sisga, denominada Estación *San Luis de Gaceno*, la cual será ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, con cobro bidireccional y cuyas tarifas se establecen en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario en la Estación *San Luis de Gaceno*:

|  **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFA (pesos de diciembre de 2014)** |
| --- | --- | --- |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $10.540 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta. | $13.040 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $16.740 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $21.140 |
| Categoría V | Vehículos de 3 y 4 ejes | $32.740 |
| Categoría VI | Vehículos de 5 ejes | $40.940 |
| Categoría VII | Vehículos de 6 ejes | $47.540 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil doscientos pesos ($7.200) de diciembre de 2014 adicionales sobre la categoría VII establecida en la estación de peaje, por cada eje adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Adicionalmente,en dicha estación aplicarán las tarifas diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFA (pesos de diciembre de 2014)** |
| --- | --- | --- |
| Categoría IE | Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Sabanalarga o en el Municipio de San Luis de Gaceno.  | $3.340 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que tengan los siguientes puntos de inicio y final:* Guateque-Yopal, o viceversa.
* San Luis de Gaceno - Monterrey, o viceversa.
* San Luis de Gaceno –Villanueva, o viceversa.
* Bogotá-Yopal, o viceversa. Esta ruta gozará de la tarifa diferencial sólo cuando transcurra por las vías del proyecto.
 | $8.640 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario en la estación de peaje *Machetá* a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional en donde se encuentra ubicada dicha estación de peaje:

| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFA (pesos de diciembre de 2014)** |
| --- | --- | --- |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $10.540 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta. | $13.040 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $16.740 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $21.140 |
| Categoría V | Vehículos de 3 y 4 ejes | $32.740 |
| Categoría VI | Vehículos de 5 ejes | $40.940 |
| Categoría VII | Vehículos de 6 ejes | $47.540 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil doscientos pesos ($7.200) de diciembre de 2014 adicionales sobre la categoría VII establecida en la estación de peaje, por cada eje adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Adicionalmente,en dicha estación de peaje aplicarán las tarifas diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFA (pesos de diciembre de 2014)** |
| --- | --- | --- |
| Categoría IE | Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Machetá, en el Municipio de Manta o en el Municipio de Tibirita.  | $3.340 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que tengan los siguientes puntos de inicio y final:* Bogotá – Sabanalarga, o viceversa.
* Bogotá – San Luis de Gaceno, o viceversa.
 | $8.640 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desde el inicio de ejecución del proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional en donde se encuentra ubicada la estación de peaje, el concesionario deberá cobrar las tarifas establecidas para dicha estación en la Resolución No. 228 de 2013 del Ministerio de Transporte, actualizadas por la Resolución No.036 de 2015 del INVIAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la estación de peaje de *Machetá* es operada actualmente por ODINSA S.A en virtud del contrato de concesión No. 250 de 2011 –celebrado entre INVIAS y ODINSA-, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura relacionada con el proyecto por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo de las tarifas en dichas estaciones y el manejo de los recursos derivados del mismo se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IPB-003-2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las tarifas de la Estación *San Luis de Gaceno* serán actualizadas y aproximadas de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IPB-003-2014. Las tarifas de la Estación *Machetá* se actualizarán y aproximarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 228 de 2013 hasta el inicio de ejecución del contrato de concesión respectivo. Posteriormente, se actualizarán de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IPB-003-2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales establecidas en esta Resolución se determinarán por parte del concesionario y quedarán establecidas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte durante los seis meses anteriores a la instalación de las estaciones de peaje.

**ARTÍCULO QUINTO:**A las tarifas de peaje establecidas en esta Resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo respectivo, acorde con la Resolución No. 228 de 2013 o la que el Ministerio de Transporte expida para sustituirla o modificarla.

**PARÁGRAFO:** Los valores del Fondo de Seguridad Vial se actualizarán el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: David Díazgranados Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración

 Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Revisó: